



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

ANEXO

REGLAMENTACIÓN LEY N° 4.399

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Sin reglamentar

Artículo 2: Sin reglamentar

Artículo 3°: El conjunto de acciones abiertas a la comunidad que constituyen la Educación No Formal se desarrollará de conformidad a los lineamientos del Ministerio de Educación que oportunamente establezca la Subsecretaría Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, o la que en un futuro la reemplace, quien realizará las actualizaciones y/o modificaciones en la oferta de Educación No Formal que estime pertinentes para el cumplimiento de los propósitos de la Ley N° 4.399, así como de todos aquellos aspectos necesarios para la implementación de la misma.

Artículo 4°. - Sin reglamentar.

Artículo 5: Sin reglamentar.

Artículo 6: Sin-reglamentar-

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 7°- 1. De los Deberes:

a) Sin reglamentar.

b) La conducta y la moralidad inherentes a la función educativa no son compatibles con:

1. Haber sido condenado con sentencia firme por hechos delictivos dolosos.

2. Haber sido declarado cesante o exonerado de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, excepto que hubiere sido rehabilitado.

c) Sin reglamentar.

d) Sin reglamentar.

e) Sin reglamentar.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

f) La Subsecretaría Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, o la que en un futuro la reemplace, determinará las actividades obligatorias que deberá cumplir el personal de la Educación No Formal a los fines de su capacitación continua. La no realización de las actividades por parte del personal alcanzado, será considerada falta administrativa y hará al personal pasible de las sanciones establecidas en los incisos a) y b) del Artículo 36° de la Ordenanza N° 40.593, o la que en un futuro la reemplace.

g) Cuando cualquiera de las/os docentes enumeradas/os en las letras a), b) y c) del Artículo 12 de la Ley N° 4.399 faltare injustificadamente al trabajo durante cinco (5) días continuos o quince (15) discontinuos en el año, operará su cese administrativo en el cargo u horas de clase en el que inasistiere. Para ello, el/la superior inmediato/a intimará fehacientemente al personal en tal situación para que efectúe el descargo correspondiente en cuarenta y ocho (48) horas elevando las actuaciones dentro de los cinco (5) días de notificado/a éste/a, a la Junta de Disciplina, siendo de aplicación para el presente procedimiento lo establecido en la Ordenanza N° 40.593 y su reglamentación. La Junta De Disciplina resolverá en el perentorio plazo de diez (10) días. Simultáneamente, informará a la Gerencia Operativa de Educación Para el Desarrollo o la que en un futuro la reemplace, mediante comunicación fehaciente. La Dirección General de Personal Docente y No Docente hará efectivo el cese administrativo cuando correspondiere, confeccionando un registro de los casos que se produzcan toda vez que la/el docente que reincidiera será pasible de la sanción de Cesantía establecida en el Artículo 36, inciso f) y concordantes de la Ordenanza N° 40.593, mediante el procedimiento establecido en el Artículo 39 del citado cuerpo legal.

h) Sin reglamentar.

i) La concurrencia a reconocimientos médicos psicofísicos preventivos deberá efectuarse cada cinco (5) años, ante el Servicio Médico de la Ciudad de Buenos Aires. Adicionalmente, deberá concurrir cuando presuma o se presuma la existencia de disminución o pérdida de su capacidad psicofísica que le impida cumplir, adecuadamente, las obligaciones inherentes a su cargo a solicitud de la Dirección del Centro de Educación No Formal o el superior jerárquico. En caso que de los exámenes previstos en el presente inciso resulte que carece de dicha capacidad, o que la misma se encuentra disminuida, la/el afectada/o podrá solicitar la formación de junta médica, la que expedirá dictamen definitivo.

La negativa del docente a someterse al reconocimiento; su no presentación al mismo en el término convenido o la falta de continuidad en la prosecución del examen médico, serán considerados faltas a los efectos de la aplicación del régimen disciplinario.

2. De los Derechos:

a) El/La trabajador/a tendrá derecho al cambio de función, sin merma en la retribución, cuando sea destinado/a a tareas auxiliares por disminución o pérdida de aptitudes.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Este derecho se adquiere a los diez (10) años de servicios docentes en la jurisdicción y se extingue al alcanzar el/la docente las condiciones necesarias para obtener la jubilación ordinaria o por invalidez. En este caso el/la trabajador/a cesará automáticamente sin derecho a solicitar su permanencia en actividad.

Asimismo, la máxima autoridad del establecimiento educativo y/o su superior jerárquico, podrá solicitar de manera fundada, que el/la trabajador/a de la Educación No Formal se someta a un reconocimiento médico cuando se presuma que este/a ha visto afectada su capacidad psicofísica de forma tal que le impide cumplir con las obligaciones de su cargo. Si el Ministerio de Educación considera pertinente la medida, notificará al trabajador/a en cuestión de forma inmediata, quien deberá iniciar el reconocimiento médico dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación.

El reconocimiento médico de las/os docentes será practicado por la Dirección General de Administración de Medicina del Trabajo, la que deberá expedirse sobre el cambio de función y tareas que pudiera cumplir el/la afectado/a, y si reúne las condiciones para obtener la jubilación por invalidez. La asignación de tareas auxiliares por disminución o pérdida de aptitudes no implicará una reducción de la carga horaria, salvo expresa indicación de la Gerencia Operativa de Medicina del Trabajo.

El Ministerio de Educación podrá asignar al personal docente en tareas auxiliares por disminución o pérdida de aptitudes, el cumplimiento de tareas administrativas o de interés comunitario vinculadas a su actividad profesional en Educación No Formal, respetando su carga horaria, salvo expresa indicación de la Gerencia Operativa de Medicina del Trabajo. Las tareas podrán ser desarrolladas en todo el ámbito del Gobierno de la Ciudad, tomando en cuenta la facilidad de acceso al mismo por parte del/la agente; a tal efecto la Administración se compromete a ofrecer al menos tres (3) destinos alternativos de los cuales la/el docente deberá necesariamente seleccionar alguno en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. En todos los casos, deberá contar con la conformidad del Ministro del Área que recibe al docente.

El personal docente en tareas pasivas que fuere dado de alta por el servicio médico durante el transcurso de los dos (2) últimos meses del período escolar determinado por la Agenda Educativa, seguirá afectado en este lapso a las funciones y destino que oportunamente le hubieren sido asignados, por lo que se reintegrará al servicio activo al comienzo del período escolar del año siguiente.

b) La remuneración de las/os trabajadores de la Educación No Formal se regirá por lo establecido en los artículos 118 a 127 del Título III capítulo I "De las remuneraciones" del Estatuto Docente aprobado por la Ordenanza N° 40.593 y su reglamentación, o aquellas que en un futuro las reemplacen.

c) Sin reglamentar.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

d) Sin reglamentar.

e) Sin reglamentar.

f) Sin reglamentar.

g) Sin reglamentar.

h) Sin reglamentar.

l) Sin reglamentar.

j) Sin reglamentar.

Artículo 8: Las causales del inciso II) de este artículo, no extinguen el derecho a la jubilación.

Artículo 9: A los efectos de establecer la incompatibilidad entre sí y en todos los niveles y/o regímenes de la educación nacional, provincial, municipal o privada, serán considerados cargos directivos o jerárquicos, los así determinados en el artículo 19 de la presente reglamentación.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO DEL PERSONAL

Artículo 10°. –

a) A los fines de la inscripción en la base de datos de la Educación No Formal, los aspirantes deberán acreditar lo establecido en los incisos a) apartado 2 y 3, y e) del Artículo 14 de la Ordenanza N° 40.593.

b) Sin reglamentar. -

c) El procedimiento de selección del personal para el ingreso al área de Educación No Formal a fin de ocupar alguna vacante estipulada en el Artículo 18 o como consecuencia de la apertura de cursos nuevos, se realizará mediante un concurso de títulos, antecedentes y oposición. La Subsecretaría Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, o la que en un futuro la reemplace, establecerá las pautas necesarias y el procedimiento a seguir para la implementación de dichos concursos.

El/la trabajador/a que sea designado/a como resultado del concurso, deberá tomar posesión presentándose en el establecimiento el primer día hábil que corresponda al desempeño del cargo u horas indicado en su designación. Deberán cumplir al menos una jornada efectiva de labor de modo que tenga pleno efecto su designación.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

d) La capacidad psicofísica deberá acreditarse con el certificado respectivo extendido por la Dirección General de Administración de Medicina del Trabajo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de los sesenta (60) días corridos desde la toma de posesión del cargo.

e) Sin reglamentar. -

CAPÍTULO IV

DE LA ESTABILIDAD

Artículo 11. El/la trabajador/a de la Educación No Formal que desaprobe la evaluación de desempeño para adquirir la estabilidad, continuará en su carácter de transitorio, pudiendo realizar una vez más la evaluación el año siguiente.

El/la trabajador/a de la Educación No Formal que desaprobe dos (2) evaluaciones consecutivas será cesado en el cargo.

Las licencias que pudiera solicitar el/la trabajador/a suspenden los plazos mencionados en el presente artículo para adquirir la estabilidad, a excepción de la licencia ordinaria anual por vacaciones.

La Subsecretaría Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, o la que en un futuro la reemplace, establecerá las pautas necesarias y el procedimiento a seguir, así como los criterios de evaluación.

Artículo 12.- El/La trabajador/a de Educación No Formal puede encontrarse en las siguientes situaciones:

a) Estable: El/La trabajador/a gozará de estabilidad conforme el Artículo 11 de la Ley N° 4.399 y de los derechos de ascenso, acumulación de cargos o acrecentamiento de horas, traslado. Su función termina por supresión del cargo u horas de cátedra por razones de modificación de estructuras, clausura o fusión de centros, cursos u horas, o cuando, por orden judicial, vea afectada su situación de revista por causa ajenas a su conducta. En estos casos será declarado en disponibilidad, conforme lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 4.399 y la presente reglamentación.

b) Transitorio: Aquel/la que ha sido designado/a para desempeñar transitoriamente un cargo u horas de clase vacantes y cuya función termina por supresión del cargo u horas de cátedra por razones de modificación de estructuras, clausura o fusión de centros, cursos u horas, o cuando esas tareas sean cubiertas por personal estable, o por personal transitorio designado por concurso de ingreso.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

c) Suplente: Aquel/la que ha sido designado/a para desempeñar transitoriamente un cargo cubierto por personal estable o transitorio u otro suplente, mientras dura la ausencia de éstos y siempre que no se produzca alguna causal que motive la vacancia del cargo.

CAPITULO V

DE LA DISPONIBILIDAD Y LA MOVILIDAD DEL PERSONAL

Artículo 13: La Gerencia Operativa de Educación para el Desarrollo, o la que en un futuro la reemplace, notificará al/la trabajador/a su situación de disponibilidad y las propuestas a cubrir un cargo similar.

El personal sujeto a disponibilidad con goce de haberes desempeñará sus funciones bajo la órbita de la Coordinación General de Educación No Formal, debiendo cumplir la carga horaria en el lugar en el cual se desempeñaba o en otro propuesto por la Coordinación, realizando tareas de apoyo institucional o cualquier otra tarea de carácter docente descrita en el Artículo 4° de la Ley N° 4.399. Si el/la trabajador/a de educación no formal presta conformidad, la mencionada carga horaria podrá cumplirla en un turno distinto al que desempeñaba.

El periodo de disponibilidad del/la trabajador/a comenzará a computarse a partir del día hábil siguiente al de la última jornada efectivamente trabajada. Se entenderá por cuatrimestre el transcurso de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir del día de inicio del periodo de disponibilidad.

El/La trabajador/a que exprese su disconformidad a ocupar el cargo que se le ofreciera deberá hacerlo por escrito y de manera fundada, dentro de los cinco (5) días hábiles de notificado. Asimismo, si el/la trabajador/a, notificado/a fehacientemente de su reubicación, no se presentase en su puesto de trabajo dentro de los DOS (2) días hábiles contados a partir de la fecha en que debía comenzar a prestar nuevamente tareas, será automáticamente considerado como rechazo a la propuesta efectuada.

Asimismo, la Gerencia Operativa de Educación para el Desarrollo, o quien en el futuro la reemplace, podrá efectuar la cobertura de cargos suplentes con personal que se encuentre en disponibilidad, teniendo en cuenta la especialidad en el área en que se desempeña el/la trabajador/a y previa conformidad del/la mismo/a. En este caso, por el periodo de tiempo que dure la suplencia, se generará la suspensión del plazo de disponibilidad. El personal en disponibilidad con goce de haberes tendrá derecho a percibirlos por desempeño de esta suplencia o por su disponibilidad, pero no por ambas simultáneamente. A ese efecto, se le abonará la que más lo beneficie. Si la suplencia la realiza durante el periodo de disponibilidad sin goce de sueldo, tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes a la suplencia.

Artículo 14: Sin reglamentar



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN DE SUPLENCIAS

Artículo 15: Los cargos suplentes de base que se produzcan ante la ausencia de un/a trabajador/a por cualquier causa, se cubrirán según el orden de prelación que a continuación se establece: a. Personal en disponibilidad, teniendo en cuenta la especialidad en el área que se desempeña el/la trabajador/a; b. Personal de carácter estable que no posea incompatibilidad; c. Integrante del orden de mérito vigente, que correspondiere según el concurso de títulos, antecedente y oposición efectuado para la cobertura del cargo, según lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 4.399, su reglamentación y normativa complementaria; d. Los/as integrantes de un orden de mérito vigente de un área pedagógica afín e. inscriptos/as en la base de datos de postulantes.

En caso de existir más de un aspirante en el orden de prelación para cubrir la suplencia, se designará a quien posea una mayor antigüedad en la Educación No formal. En caso de empate, tendrá prioridad quien posea mayor antigüedad en la docencia de gestión estatal de la jurisdicción.

En caso de no poder cubrirse el cargo de base de acuerdo al orden de prelación estipulado en el párrafo precedente, el/la Coordinador/a del Centro en el que se encuentre el cargo suplente propondrá al/la Coordinador/a Regional y al/la Coordinador/a de Educación No Formal aspirantes para su designación. En estos casos, se requerirá la conformidad de su superior jerárquico, para proceder a su designación.

Los cargos suplentes de ascenso directivos y no directivos que se produzcan ante la ausencia de un/a trabajador/a, se cubrirán a propuesta del Coordinador de Educación No Formal, con la conformidad de su superior jerárquico.

Las suplencias en cargos de Instructor/a de Centro Educativo No Formal podrán ser cubiertas cuando la licencia otorgada al trabajador suplantado abarque más de dos (2) días de trabajo efectivo. Las suplencias de los cargos restantes serán cubiertas cuando la licencia otorgada sea mayor a catorce (14) días corridos.

Artículo 16.- El/La trabajador/a suplente deberá tomar posesión presentándose en el establecimiento el primer día hábil que corresponda al desempeño del cargo u horas, posterior a la notificación de su designación. Deberán cumplir al menos una jornada efectiva de labor de modo que tenga pleno efecto su designación.

CAPITULO VII

DE LOS TRASLADOS Y DEL DESTINO DE LAS VACANTES



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Artículo 17.- El personal que se encuentre amparado por el cambio de funciones establecido en el artículo 7, apartado 2, inciso f) de la presente reglamentación, podrá solicitar su traslado invocando las causales incluidas en el inciso a) al solo efecto de volver a la condición activa. A este fin deberá acompañar a su solicitud de traslado un informe de la Dirección General Administración de Medicina del Trabajo en el que se recomienden las características de una nueva vacante de destino que permita el cambio de condición mencionado.

a. Las razones de salud propias o del grupo familiar, deberán ser acreditadas de forma fehaciente, con la presentación de la prescripción del médico tratante y las constancias médicas correspondientes. Cuando se trate de razones de salud propias, la autoridad de aplicación podrá requerir la intervención de la Dirección General Administración de Medicina del Trabajo.

Se entenderá por grupo familiar a las/os convivientes, siempre que se acredite fehacientemente dicha condición.

b. Tratándose de establecimientos que se encuentran emplazados dentro del ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, las razones de distancia invocadas solo serán de aplicación cuando se basen en criterios de razonabilidad y se encuentren debidamente fundadas, acompañadas de todo antecedente que respalde la solicitud. No podrá invocarse la presente causal cuando exista una distancia inferior a veinte (20) kilómetros entre ambos lugares.

c. Sin reglamentar.

d. Las razones invocadas deberán seguir criterios de razonabilidad, estar debidamente fundadas y ser acompañadas de todo antecedente necesario para su acreditación.

La decisión de la autoridad de aplicación sobre las solicitudes será irrecurrible.

Artículo 18.- La vacancia en un cargo se producirá a partir del cese de un/a trabajador/a estable y/o transitorio en el mismo, ya sea por ascenso, traslado, renuncia aceptada, jubilación ordinaria o por invalidez ya otorgadas, cese administrativo, cesantía, exoneración o fallecimiento. La autoridad de aplicación publicará en la página web del Ministerio de Educación los cargos vacantes.

La cobertura de los cargos vacantes conforme el orden de prelación indicado en el artículo 18 de la ley, se realizará teniendo en cuenta la especialidad en el área que se desempeña el/la trabajador/a.

En caso de existir más de un aspirante en el orden de prelación para cubrir la vacancia, se designará a quien posea una mayor antigüedad en la Educación No formal. En caso de empate, tendrá prioridad quien posea mayor antigüedad en la docencia de gestión estatal de la jurisdicción.

Se entiende que una vacante se cubre por ingreso, cuando un/a trabajador/a es designado/a con carácter transitorio como resultado de un concurso de títulos, antecedentes y oposición. Este/a podrá adquirir la estabilidad posteriormente, conforme lo establecido por el Artículo 11 de la Ley N° 4.399.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

No obstante, y para el supuesto de que resulte necesario realizar un concurso de títulos, antecedentes y oposición, según lo establecido en el artículo de 10 de la Ley N° 4.399, a los fines de garantizar la continuidad pedagógica de las actividades, el/ la Coordinador/a de Educación No Formal podrá proponer a su superior jerárquico, un/a aspirante para cubrir un cargo de base. Esta designación será transitoria y a término hasta tanto finalice el ciclo lectivo en curso o finalice el respectivo concurso de ingreso, lo que suceda primero.

Artículo 19: Se consideran cargos de base los determinados a continuación:

Escalafón A: Instructor/a de Centro Educativo No Formal

Escalafón B: Miembro del Equipo técnico-administrativo / Miembro del Equipo Central.

Escalafón C: Asesor/a pedagógico/a del Centro Educativo / Miembro del Equipo Pedagógico

No escalafonados: Coordinador/a de Proyectos Especiales

Asimismo, se consideran cargos de ascenso no directivos los determinados a continuación, en orden ascendente, correspondientes a cada escalafón:

Escalafón A:

Secretario/a de Centro Educativo No Formal

Finalmente, se consideran cargos de ascenso directivos los determinados a continuación, en orden ascendente, correspondientes a cada escalafón:

Escalafón A:

Coordinador/a de Centro Educativo No Formal

Coordinador/a Regional de Educación No Formal * / Coordinador/a Pedagógico de Educación No Formal*

Escalafón B:

Coordinador/a Regional de Educación No Formal * / Coordinador/a Pedagógico de Educación No Formal*

Escalafón C:

Coordinador/a Regional de Educación No Formal * / Coordinador/a Pedagógico de Educación No Formal*

*Comunes escalafones A, B Y C.

CAPITULO VIII



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

DE LOS ASCENSOS, LA ACUMULACION DE CARGOS Y EL ACRECENTAMIENTO DE LAS HORAS Y CARGOS

Artículo 20: Los/as trabajadores/as de la Educación No Formal que aspiren al ascenso de jerarquía deberán cumplir los siguientes requerimientos para poder realizar la evaluación técnica y de oposición correspondiente:

a. Encontrarse en situación de revista activa como estable, en el cargo inmediato anterior según el escalafón de Educación No Formal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una antigüedad mínima en dicho cargo de TRES (3) años o de SIETE (7) años en el precedente. Podrá prescindirse del requisito de antigüedad mínima, en caso de no existir trabajadores/as del cargo inmediato anterior que reúnan dicho requisito o no ser estos suficientes para cubrir la totalidad de los cargos convocados. En el supuesto de la inexistencia o insuficiencia de aspirantes del cargo inmediato anterior al que deba cubrirse, serán convocados trabajadores/as del cargo precedente al mismo y así sucesivamente en el orden del escalafón respectivo, hasta lograrse la cobertura del cargo convocado, observándose el criterio ya expuesto con relación a la condición de la antigüedad.

A los fines de la implementación del presente inciso, se entenderá en situación de revista activa a quien se desempeña en las funciones específicas establecidas en el Artículo 4 de la Ley N° 4399, siempre que no haya requerido el cambio de función establecido en el artículo 7, apartado 2, inciso f) de la presente reglamentación; el personal en uso de licencia o disponibilidad, en ambos casos con goce de sueldo; el personal en uso de licencia gremial.

b. No registrar en los últimos CINCO (5) años de su desempeño ninguna de las sanciones disciplinarias señaladas en los incisos ch), d) y e) del Artículo 36 de la Ordenanza N° 40.593.

c. No hallarse en condiciones de obtener la jubilación ordinaria en su máximo porcentaje, al 31 de marzo del año en el que se postula para el cargo de ascenso.

El cese de funciones en el cargo inmediato anterior al del ascenso será automático, aunque no se produzca incompatibilidad horaria. En el caso de las horas cátedra, el cese será automático en la totalidad de las horas que desempeñe en el turno del cargo de ascenso. Si las horas de cátedra que determinan el ascenso son de distinto turno al del cargo de ascenso, podrá mantener hasta VEINTITRÉS (23) horas cátedra o su equivalente en un turno distinto en el que ejerce el cargo de mayor jerarquía, en otro establecimiento.

La autoridad de aplicación publicará en la página web del Ministerio de Educación los cargos vacantes de ascenso.

La Subsecretaría Agencia de Aprendizaje a lo Largo de la Vida, o la que en un futuro la reemplace, establecerá las pautas necesarias y el procedimiento a seguir, así como los criterios de evaluación, de acuerdo a los requerimientos aquí establecidos, para la realización de la evaluación técnica y de oposición que deberán efectuar quienes aspiren a cargos de ascenso.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Artículo 21: El/La trabajador/a de la Educación No Formal que revista el carácter de estable en alguno de los cargos estipulados en el Artículo 19 de la Ley N° 4.399, podrá inscribirse para acumular cargos.

Los/as trabajadores/as que aspiren a la acumulación de cargos de base deberán inscribirse en la página web del Ministerio de Educación.

La autoridad de aplicación publicará en la página web del Ministerio de Educación los cargos vacantes y el listado de aspirantes inscriptos.

Artículo 22.- El/la trabajador/a de la Educación No Formal que revista el carácter de estable en alguno de los cargos estipulados en el Artículo 19 de la Ley N° 4.399, podrá inscribirse para acrecentar horas en la página web del Ministerio de Educación.

La autoridad de aplicación publicará en la página web del Ministerio de Educación los cargos vacantes y el listado de aspirantes inscriptos.

CAPITULO IX

DE LAS LICENCIAS Y DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23: A los efectos de la implementación del presente artículo, se entiende que la situación de revista "Estable" de la Ley N° 4.399 es equivalente al término de "titular" utilizado en el Estatuto Docente aprobado por la Ordenanza N° 40.593, o la que en un futuro lo reemplace.

En el mismo sentido, se entiende que la situación de revista "Transitorio" es equivalente al término de "Interino" utilizado en el Estatuto Docente aprobado por la Ordenanza N° 40.593, o la que en un futuro lo reemplace.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24.- Todos/as aquellos/as trabajadores que se desempeñen en el ámbito de la Educación No Formal del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires al momento de la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires del acto administrativo de creación de la primera Planta Orgánico Funcional de Educación No Formal, deberán manifestar expresamente su voluntad de pasar a integrar dicha planta o de permanecer en el régimen de empleo en el que se encuentran amparados. Para ello, dispondrán de un plazo no mayor a TREINTA (30) días corridos contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Quienes opten por integrar la mencionada planta y cumplan con los requisitos de la normativa vigente, serán designados a partir de la fecha de creación de la primera Planta Orgánico Funcional de Educación No Formal.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Para aquellas/os que revistan en cargos de planta permanente en los términos de la Ley N° 471 con anterioridad o desde la promulgación de la Ley N° 4.399 y opten por integrar la nueva Planta Orgánica de Educación No Formal, el reconocimiento de la antigüedad y de los servicios en el desarrollo de tareas con función docente, se hará excepcionalmente y por única vez, exclusivamente a los efectos jubilatorios y a los establecidos en los artículos 118 y 119 de la Ordenanza N° 40.593 y será computado a partir de la fecha de promulgación de la Ley N° 4.399.

Para aquellos trabajadores que revistan en cargos de planta permanente en los términos de la Ley N° 471 con fecha de ingreso posterior a la promulgación de la Ley N° 4.399 y opten por integrar la nueva Planta Orgánica de Educación No Formal, el reconocimiento de la antigüedad y de los servicios en el desarrollo de tareas con función docente, se hará excepcionalmente y por única vez desde su fecha de ingreso a dicha planta, exclusivamente a los efectos jubilatorios y a los establecidos en los artículos 118 y 119 de la Ordenanza N° 40.593.

A los efectos de la designación por única vez para ocupar los cargos de aquellos/as trabajadores/as que ya se encuentren desempeñando tareas en la Educación No Formal al momento del dictado de la presente medida se tomarán como válidos el curso de "Formación Pedagógica como Instructor de Formación Profesional" o "Formador de Instructores" como así también la realización de trayectos o cursos de formación pedagógicas de la ETP o la acreditación de títulos de formación docente nivel superior de cualquier jurisdicción.

Asimismo, aquellos/as trabajadores/as que se encuentren desempeñando tareas en la Educación No Formal y que no hubiesen realizado alguno de los mencionados cursos o carreras de formación docente, deberán realizar un curso de formación específica, diseñado y validado por la autoridad de aplicación. Tendrán, a partir del dictado de la presente reglamentación, un plazo máximo de DOS (2) años para realizarlo, periodo en el cual serán considerados trabajadores/as transitorios/as. Efectuado el curso respectivo, adquirirán la estabilidad en el cargo automáticamente.

En los casos en los que el/la trabajador/a de la Educación No Formal que a la fecha de creación de la primera planta orgánica funcional de ENOF se encuentre amparado por el régimen de empleo establecido en la Ley N° 471, opte por permanecer bajo dicho régimen, habiéndolo comunicado fehacientemente y dentro del plazo establecido en el presente artículo, su comunicación será considerada como una renuncia a regirse por la Ley N° 4.399 y la presente reglamentación. En virtud de ello, no se encontrará habilitado para realizar las tareas mencionadas en el Artículo 4° de la Ley N° 4.399, ni se podrán considerar sus tareas como rol con función docente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° del mencionado cuerpo normativo. Por lo tanto, conservará su régimen de empleo, pero deberá ser asignado en tareas no docentes, acordes al mismo, fuera del ámbito de la Educación No Formal. Todas/os aquellas/os trabajadores/as que integren el cuerpo de trabajadores/as de la Educación No Formal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos, se encontrarán regulados por las previsiones de la Ley N° 4.399, la presente reglamentación y su normativa complementaria.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Todos aquellos/as trabajadores/as que se incorporen a la primera Planta Orgánico Funcional de Educación No Formal y además posean como mínimo un (1) año de desempeño de tareas en la educación no formal, adquirirán la estabilidad establecida en el Artículo 11 de la Ley N° 4.399.

Artículo 25.-Sin reglamentar.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo - Reglamentación de la Ley N° 4.399.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.